

1

ORDINARIA

OFICIALÍA MAYOR PROCESO LEGISLATIVO SESIÓN

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL ENERO 15 DE 2014 (11:05 HORAS) Segunda

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 15 DE ENERO DE 2014.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:05) ONCE CINCO HORAS DEL DÍA (15) QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: ISRAEL SOTO PEÑA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO. PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO



2 SEGUNDA

RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y
SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA
QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM
LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	11:19:52
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	11:20:09
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	11:21:29
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	11:19:57
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	11:19:54
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	11:27:21
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	11:19:54
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	11:20:11
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	11:19:52
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	JUSTIFICADA
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	11:20:08
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	11:19:54
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	11:19:53
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	11:20:03
JUAN QUIÑONES RUIZ	11:19:52
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	11:21:03
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	11:20:38
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	11:26:25



3 SEGUNDA

HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	11:19:52
MANUEL HERRERA RUIZ	11:19:52
OCTAVIO CARRETE CARRETE	11:19:53
ALICIA GARCIA VALENZUELA	11:19:58
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	11:20:10
JULIÁN SALVADOR REYES	11:39:35
ISRAEL SOTO PEÑA	11:19:54
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	11:19:51
ROSAURO MEZA SIFUENTES	JUSTIFICADA
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	11:29:21
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	11:23:06
FELIPE MERAZ SILVA	11:19:54

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EL SISTEMA REGISTRA VEINTITRÉS ASISTENCIAS Y SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS DIPUTADOS JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, JULIÁN SALVADOR REYES, Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DONDE SOLICITAN A LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR DIPUTADO, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.



4 SEGUNDA

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE ENERO DEL AÑO 2014.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

	1
Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor



5 SEGUNDA

JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado Sentido	Diputado	Sentido
------------------	----------	---------



6 SEGUNDA

(1
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	A favor
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO Y VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 15 DE ENERO DEL AÑO 2014.



7 SEGUNDA

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX,
DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
RECIBIDA.

DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE NO SE ENLISTÓ CORRESPONDENCIA ALGUNA.

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO CONTINUACIÓN PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA. QUE **PRESUPUESTO** Υ **CUENTA** PÚBLICA, CONTIENE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA. CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX: HONORABLE ASAMBLEA:
A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C.
P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en la cual solicita a esta Representación Popular, la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito la superficie que ocupa la Secretaría de Recursos



8 SEGUNDA

Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Comisión Nacional Forestal; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal"; de igual modo el artículo 82 en su inciso e) numeral 2, de la misma Constitución Local, dispone que "el Congreso tiene facultad para autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado"; por lo que derivado de tal disposición, la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su dispositivo 122, fracción IV, reza lo siguiente: "A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: IV Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios, para la enajenación de bienes muebles propiedad de los mismos".

SEGUNDO. En tal virtud, esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito enajenar a título gratuito una superficie de 01-00-00.00 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, la cual ocupa actualmente la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de esta ciudad, dicha superficie será enajenada a favor de la Comisión Nacional Forestal, con el fin de construir las oficias para su Gerencia General.

TERCERO. Ahora bien, importante resulta hacer mención que en fecha 07 de abril de 2006, se emitió el Decreto número 225, mediante el cual se hace constar que el Gobierno del Estado, es propietario de la superficie de dieciocho hectáreas,



9 SEGUNDA

sesenta y tres áreas, noventa y dos punto cincuenta y cuatro centiáreas, misma que en esa fecha fue enajenada a título gratuito a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la cual se pretende que de dicha superficie se segregue la cantidad de 01-00-00.00 hectárea a favor de la Comisión Nacional Forestal; de igual modos se anexó a la iniciativa constancia de liberación de gravamen, en la cual hace constar que dicho predio se encuentra libre de gravamen.

CUARTO. La superficie de dieciocho hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos punto cincuenta y cuatro centiáreas, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 1, a foja 1, del Tomo 2 de fecha 24 de mayo de 2006; de la misma forma dentro del plano de localización de dicha superficie, certificado por la Dirección de Catastro, permite definir su ubicación, medidas y colindancias, siendo las siguientes:

Al Noroeste: del punto A al punto B con una distancia de 34.05 metros, colinda con la Av. Nellie Campobello;

Al Sureste: del punto B al punto C con una distancia de 7.95, metros, del punto C al punto D con una distancia de 54.68 metros y del punto D al punto E con una distancia de 109.59 metros, mismos que colindan con la Escuela;

Al Suroeste: del punto E al punto F con una distancia de 165.47 metros, colindando con Polígono No. 1; y

Al Noroeste: del punto F al punto A con una distancia de 103.84 metros, que colinda con Polígono No. 2.

QUINTO. Es importante mencionar que para el Titular del Poder Ejecutivo, una de sus prioridades está el de la conservación, restauración y forestación de los ecosistemas de nuestra Capital Duranguense, es por eso que uniendo esfuerzos con los distintas dependencias gubernamentales, se lograrán dichas metas y poder entregar a la sociedad mejores resultados; en tal virtud los suscritos, también queremos ser coadyuvantes con dichas metas, es por eso que no escapa en esta ocasión de dar nuestro voto a favor de la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, para que se lleve a cabo la desincorporación y su posterior enajenación de dicha superficie.



10 SEGUNDA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Dominio Público del Gobierno del Estado, la superficie que se encuentra en el polígono 1 de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ubicado en Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta ciudad de Durango, con una superficie total de 01-00-00.00 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor de la Comisión Nacional Forestal, la superficie de su propiedad, donde actualmente se encuentra la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con una extensión total de una 01-00-00.00 hectárea, ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., del cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: del punto A al punto B con una distancia de 34.05 metros, colinda con la Av. Nellie Campobello;



11 SEGUNDA

Al Sureste: del punto B al punto C con una distancia de 7.95, del punto C al punto D con una distancia de 54.68 metros y del punto D al punto E con una distancia de 109.59 metros, mismos que colindan con la Escuela;

Al Suroeste: del punto E al punto F con una distancia de 165.47 metros, colindando con Polígono No. 1; y

Al Noroeste: del punto F al punto A con una distancia de 103.84 metros, que colinda con Polígono No. 2.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el de oficinas para la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 15 (quince) del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA: RÚBRICA DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA PRESIDENTE

RÚBRICA DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA SECRETARIO

> RÚBRICA DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO VOCAL

RÚBRICA DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ VOCAL



12 SEGUNDA

RÚBRICA DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA VOCAL

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO, EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA DARÁ SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA - ELECTORAL.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 62-II-7-1072.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Transparencia; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión da cuenta que la minuta en estudio corresponde a la decisión del Congreso de la Unión por reformar el marco Constitucional Federal en materia de transparencia, reformando y adicionando diez diversos ordinales de la Constitución político de los Estados Unidos Mexicanos para definir a los sujetos obligados al principio de máxima publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano entidad u organismo federal, estatal o federal; incorporar a los órganos de transparencia de manera expresa en la Constitución Federal para que también ello ocurra en las Constituciones locales; fortalecer los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; crear un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento de derecho de acceso ala información publica y la protección de datos personales, el cual coordinara sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la federacion, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica y, determinar la obligación del Congreso Federal para expedir la ley general del artículo 6º Constitucional.

SEGUNDO.- Una vez activados los procedimientos a los que se refiere el artículo 72 de la Constitución General de la Republica, ha lugar a corresponder mediante el mecanismo revisor del constituyente permanente, a efecto de que esto poder legislativo como parte de este se pronuncie respecto de las enmiendas a la carta fundamental en los términos que prescribe el artículo 135 Constitucional.

TERCERO.- Sin demérito de las consideraciones argumentadas por las cámaras del Congreso de la Unión, esta dictaminadora asume el compromiso de proponer ante la Asamblea Plenaria, que las



13 SEGUNDA

modificaciones que plantea la minuta asuman el carácter de ley fundamental, puesto que corresponde al deseo de la sociedad duranguense por modernizar las reglas y garantías que asuman con mayor plenitud el ejercicio del derecho fundamental a la información pública en correspondencia al derecho a la protección de datos personales de todos los ciudadanos y esencialmente a la obligación de cualquiera ente público a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO.- La extinción del actual Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para convertirlo constitucionalmente en el organismo garante, con un esquema de repetición en las entidades federativas con la distinción de ser autónomo desde el punto de vista constitucional, asegura que el derecho fundamental que se pretende tutelar queda debidamente garantizado. La posibilidad de que el actual IFAI incremente sus comisionados y que estos, que desempeñan su actual encargo puedan ser evaluados y ratificados para concluir el termino para el que fueron nombrados al igual que los nuevos que deberán incorporarse, tornan distintivamente la enmienda, pues al nuevo organismo garante corresponderá resolver en última y definitiva instancia el recurso de revisión que los ciudadanos podrán interponer ante las conductas que impidan el cumplimiento de máxima publicidad.

QUINTO.- El carácter autónomo especializado, imparcial y colegiado del organismo garante federal y de sus homólogos de carácter local, deberán cumplir en el ejercicio de su competencia con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad; ello materializa en los hechos el tránsito de nuestras instituciones públicas hacía nuevos niveles de democracia directa, pues armoniza el derecho ciudadano a saber con la obligación constitucional de informar, lo que conforma una nueva dinámica constitucional en la vertiente del garantismo, pues democratiza, como se afirma, la participación ciudadana en las decisiones públicas al tener a la mano la herramienta de la información que confirme el desempeño de la función.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora, se permite elevar a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen que aprueba en sus términos la minuta cuyo estudio nos ocupa, proponiendo para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A,, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6°.; se adicionan las fracciones XXIX-5 y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso I) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso n), recorriéndose los actuales incisos en su arden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 6º. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federaci6n, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán par los siguientes principios y bases:



14 SEGUNDA

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, 6rgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice aetas de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principia de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. a III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI a VII....

VIII. La Federación contara con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actas de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado par tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.



15 SEGUNDA

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrara al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la Republica en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la Republica no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la Republica.

En caso de que el Presidente de la Republica objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrara una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designara al comisionado que ocupara la vacante.

Los comisionados duraran en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II,IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos dejuicio político.

En la conformación del organismo garante se procurara la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinara sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archives y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

В....



16 SEGUNDA

ARTICULO 73	
I.a XXIX-R	
XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en m	
de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en poses de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobie	
XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homog	jénea
de los archives en los ordenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las b	ases
de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.	
XXX	
Articulo 76	
I.a XI	
VII Nambrar a las comisionados del argenismo garento que establece el artículo So de	coto
XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y	esia
XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.	
Articulo 89 I. a XVIII	
XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo	o 6o.
de esta Constitución hechos por el Senado de la Republica, en los términos establecidos en esta	
Constitución y en la ley;	
XX	
Articulo 105	
l a) a k)	
I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o	el
Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispues el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitucio	
ei presente inciso sera aplicable ai organismo garante que establece el articulo o "de esta Constitucio"	OH.
ll) 	
a) a g)	
h) El organismo garante que establece el artículo 6º. de esta Constitución en contra de leyes de cará	cter
federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados nor el Fiecutiv	' O

h) El organismo garante que establece el artículo 6°. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la Republica, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Así mismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la republica, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

...



17 SEGUNDA

III
 Articulo 108

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

. . .

Articulo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la Republica, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º Constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicara a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

• • •

• • •

Articulo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la Republica y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º constitucional par la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarara par mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

. . .

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango".



OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ENERO 15 DE 2014
(11:05 HORAS)

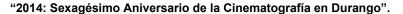
18 SEGUNDA

Para poder proceder penalmente par delitos federales contra los Gobernadores de los Estados,
Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados,
en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de
los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les
otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este articulo, pero en este
supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas
Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

···
Articulo116
I . a VII
VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y
colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos
personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el
artículo 6º de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las
bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
Articulo122.

···
A. y B
C
BASE PRIMERA
I. a IV
V
a) a n)

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contara con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contara con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;





19 SEGUNDA

o) Presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión:

- p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y
- q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H....

TRANSITORIOS

a)

b) PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c)

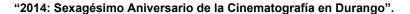
del Articulo 6º de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

e)

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la Republica dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreta únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

g)

h)En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, continuaran en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreta, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.





20 SEGUNDA

i)

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6º constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a la siguiente:

k)

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formaran parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del periodo para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

m)

n)

II. En el caso de que solo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuaran en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; así mismo, se designaran los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

0)

- p) En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:
- **q)** Si ha fenecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;
- Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.

s)

t) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará



21 SEGUNDA

hasta esa fecha.

u)

V) Si el o los nombramientos son en raz6n de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

w)

X)

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea par medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motive de los nombramientos que se realizaran, el Senado de la Republica especificara el periodo de ejercicio para cada comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

y)

- **Z)** Nombrara a dos comisionados, cuyos mandates concluirán el 31 de marzo de 2018.
- **aa)**Nombrara a dos comisionados cuyos mandates concluirán el 31 de marzo de 2020.
- **bb)**Nombrara a dos comisionados, cuyos mandates concluirán el 31 de marzo de 2022, y
- CC) Nombrara a un comisionado, cuyo mandata concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la Republica especificara el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

Nombrara a un comisionado, cuyo mandata concluirá el 1 de noviembre de 2017. Nombrara a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020. Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.

Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.

Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.



22 SEGUNDA

Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 11 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 11 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SEPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resoluci6n a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciaran ante el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DECIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo par el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultaran afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 13 (trece) de Enero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

RÚBRICA
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLIS
PRESIDENTE
RÚBRICA
DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO
RÚBRICA
DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL
RÚBRICA

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA VOCAL RÚBRICA DIP. JULIÁN SALVADOR REYES VOCAL

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO, DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE



23 SEGUNDA

DURANGO. REFERENTE A INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY
UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN
RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE, EN UN SOLO ACTO INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

ntido	Diputado
r	Diputado



24 SEGUNDA

JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	Abstencion
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, VEINTICINCO VOTOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA MÁS EL VOTO DE LA DIPUTADA ANAVEL Y A FAVOR TAMBIÉN SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE LO AGRADEZCO SEÑOR SECRETARIO, "SE APRUEBA",
Y VISTO EI RESULTADO DE LA VOTACIÓN, TANTO EN LO GENERAL
COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO



25 SEGUNDA

DECRETO NÚMERO 111, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRARON PRONUNCIAMIENTOS POR LO QUE SE DA POR DESAHOGADO ESTE PUNTO.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO LOS ASUNTOS EN CARTERA, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA DE HOY (15) QUINCE DE ENERO DE (2014) DOS MIL CATORCE A LAS (11:55) ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO DEL DÍA, DAMOS FE.------

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO PRESIDENTE

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA SECRETARIO

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX SECRETARIO

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR 7.5 DPL 03